SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, DOMINGO 15 DE JUNIO DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

"El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*El C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.° del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Se nombra 5.° magistrado del tribunal superior de justicia del Distrito, al Lic. D. Carlos Franco, para llenar la vacante que resulta por promocion del Lic. D. José Antono Bucheli á una magistratura de la suprema corte de justicia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México á 10 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 10 de 1856.—*Montes.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y circule á quienes corresponda. Palacio del gobierno de Oaxaca, Junio 12 de 1856.—*Benito Juarez.*—*Manuel Dublan*, secretario.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado de Oaxaca, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Seccion 5.ª

"El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.° Se concede á los Sres. D. Estevan Zenteno y D. José Dionisio Gonzalez, privilegio exclusivo para la construccion de un camino de fierro de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, hasta Monterey en el de Nuevo-Leon. En los tramos del camino á que se refiere esta concesion y en que sea absolutamente impracticable el establecimiento del ferro-carril, se construirán carreteras bajo un sistema reconocido como de buena construccion y de la extension absolutamente necesaria.

Art. 2.° El curso del camino será el que despues del reconocimiento que se practique de los terrenos, se designe por los ingenieros como el mas conveniente, prefiriéndose siempre la línea que pase por lugares agricultores, y debiéndose presentar préviamente al supremo gobierno los planos que levanten y proyectos que formen, para su conocimiento.

Art. 3.° Si en el espacio de la línea designada y aprobada para la construccion del camino, hubiere terrenos baldíos, hecho el deslinde por cuenta de la empresa poseedora de este privilegio, se le concederán sin indemnizacion alguna los suficientes para el ferro-carril, estaciones, oficinas, habitaciones de empleados y talleres, prévio conocimiento y aprobacion del supremo gobierno; pero en cuanto á los terrenos de propiedad particular, la empresa se entenderá con sus respectivos dueños; quedando sujetos los que se opongan á la ocupacion, á lo que previenen las leyes vigentes sobre expropiacion por causa de utilidad pública.

Art. 4.° Los materiales de construccion de procedencia nacional ó extrangera, enseres y demas que sea necesario para la empresa y servicio de sus agentes, empleados y trabajadores, lo mismo que toda especie de carruajes, trenes y sus adherentes para trasportes de máquinas, herramientas, casas, oficinas, talleres, estaciones, carbon de piedra, béstias, sus aparejos y guarniciones, así como la misma empresa serán libres de toda clase de derechos, alcabalas, contribuciones é impuestos existentes hoy, ó que se decreten en lo sucesivo, cualquiera que sea su clase ó denominacion.

Art. 5.° Los empleados, operarios y trabajadores mexicanos que emplee la compañia empresaria, serán exentos del servicio militar, excepto en caso de guerra extrangera, así como del pago de capitacion y cargas concejales por todo el tiempo que permanezcan ocupados por la compañia.

Art. 6.° Los Sres. Zenteno y Gonzalez, se obligan á que quede formada la compañía en cualquiera parte de Europa ó América, ó se empiecen los trabajos del ferro-carril dentro de un año contado desde la publicacion de este decreto, dando aviso al ministerio de fomento oficialmente de su formacion é instalacion, así como de sus estatutos y reglamentos para que se publiquen; mas si para el dia que se cumpla el año referido, no se hubiere acreditado la compañía ó empezado los trabajos y cumplido con el requisito del aviso indicado, se tendrá por fenecido el privilegio.

Art. 7.° Luego que se haya formado é instalado la compañía, ó antes si los Sres. Zenteno y Gonzalez emprenden por sí, procederán á nombrar los ingenieros que deban hacer el reconocimiento del terreno destinado al camino, remitiendo los planos y proyectos al ministerio de fomento, para conocimiento del supremo gobierno; y en seguida, comenzarán los trabajos sobre el terreno para el ferro-carril, no pudiendo este dejar de ejecutarse, sino en los tramos que resultaren absolutamente impracticables, y ser por lo mismo preciso unir estos tramos con otros de camino carretero de buena construccion.

FRANCISCO BURGOA

Art. 8.° En el curso de este camino prodrá aprovechar la empresa para solo el tránsito los rios, canales, ó lagunas que no hayan sido objeto de un privilegio anterior.

Art. 9.° Conforme se vayan concluyendo los tramos del camino, la empresa fijará la tarifa de precios que deban cobrarse por la conduccion de pasajeros, efectos ó ganados, dando conocimiento al supremo gobierno para su publicacion.

Art. 10 Este privilegio se estenderá al ramal ó ramales que nazcan del camino principal; prévia la aprobacion del supremo gobierno, pudiendo variarse los términos de la concesion, segun las circunstancias particulares del caso.

Art. 11. Los fósiles, aguas minerales, y demas materias subterráneas esplotables, que la empresa descubriere en sus excavaciones, las denunciará y esplotará, si le conviene, conforme á las reglas prescritas en las ordenanzas de minería, y en caso de serle adjudicadas, su esplotacion no entorpecerà de ninguna manera la continuacion del camino.

Art. 12. Este privilegio y todo el camino que haya construido la empresa, con sus ramales, enseres, casas y materiales, serán propiedad perpétua de la misma empresa; mas esta tendrá obligacion de trasportar las tropas, trenes, pertrechos y municiones que sean de la Nacion, así como la correspondencia pública por la mitad del precio de tarifa, y de entregar al supremo gobierno un diez por ciento de los rendimientos líquidos del camino, deducidos únicamente los gastos de administracion, por veinticinco años contados desde el dia que empiecen à distribuirse sus productos, y un quince por ciento pasados los veinticinco años.

Art. 13. En caso de que se suscite alguna duda en la interpretacion ó ejecucion del presente contrato, será decidida por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno nombrado por el supremo gobierno y otro por la compañia; y en caso de diferencia, dichos árbitros nombrarán un tercero en discordia, cuya decision será definitiva y sin apelacion de ninguna clase.

Art. 14. Toda disputa que se suscite entre la misma empresa, sus sócios, corresponsales, ó contratistas sobre propiedad del privilegio, será decidida conforme á las leyes por los tribunales mexicanos.

Art. 15. Todas las autoridades del tránsito del ferro-carril cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad de perseguir y castigar severamente conforme á las leyes, á todo el que de alguna manera causare daño ó robare algunos rieles ú otros útiles del camino; y el supremo gobierno en vista de los casos que presenten estos delitos, decretará ó iniciará ante quien corresponda, las penas que juzgue mas á propósito para evitarlos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 15 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. E. para inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 15 de 1856.—*Siliceo.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponde. Palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, Junio 12 de 1856.—*Benito Juarez.*—*M. Dublan*, secretario.

Gobierno del departamento de Villa-alta.—Tengo el honor de participar á V. S. para conocimiento del Exmo. Sr. goberdador del Estado, que en este departamento de mi cargo no tuvo alteracion alguna la tranquilidad pública en todo el mes de Mayo próximo pasado.

Sírvase V. S. aceptar las reiteradas protestas de mi consideracion y particular aprecio.

Dios á libertad. Villa-alta, Junio 5 de 1856.—*Nicolás Ferdandez y Muedra.*—Sr. secretario del despacho del gobierno del Estado de Oaxaca.

Gobierno del departamento de Teposcolula.—Disfruto el placer de participar á V. S. para su satisfaccion y la del Exmo. Sr. gobernador del Estado, á quien suplico á V. S. le dé cuenta, que en los pueblos de la comprension de este departamento, se conserva inalterable la tranquilidad pública, pues no ha ocurrido cosa particular que merezca la atencion de ese supremo gobierno.

Al comunicarlo à V. S. en cumplimiento de mi deber, le reitero las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. Teposcolula, Junio 7 de 1856.—*Pedro P. Herrera.*—Sr. secretario del despacho del supremo gobierno del Estado.

Son cópias. Oaxaca, Junio 14 de 1856.—*Benitez.*

DIFUNCION.

El dia 12 del corriente ha fallecido en esta ciudad, el Sr. cura de Zimatlán, **DR. D. JOSE JUAN CANSECO.** Miembro distinguido del clero oaxaqueño, eclesiástico liberal é ilustrado, amigo de generalizar la instruccion, su muerte debe ser muy sensible para el Estado, porque ha perdido uno de sus mejores hijos. El Sr. Dr. Canseco, diputado varias veces al congreso de la Nacion y á la legislatura de Oaxaca, constante partidario de la libertad y el progreso, ha muerto dejando una memoria pura, habiendo promovido importantes reformas en todos los puestos á que lo llamaron su ilustracion y sus virtudes.

El Instituto de ciencias del Estado, queriendo honrar su buena memoria, ha convidado para sus funerales, circulando la papeleta siguiente:

La Junta directora del Instituto de Ciencias y Artes del Estado desea tributar un homenage de dolor, de respeto y gratitud al Sr. Doctor, cura Párroco, **D. JOSE JUAN CANSECO,** *fundador de este Colegio en el congreso del Estado, maestro de Derecho público en su Academia, y antiguo director del mismo Colegio; y por estos motivos toma parte en el duelo de su sensible muerte, y quiere acompañar su cadáver en los funerales y en su sepultura, en union de todos los amigos de las ciencias y del mérito; y para verificarlo así, suplica á V. con instancia se sirva concurrir mañana á las diez al Templo de Nuestra Señora de las Nieves.*

Oaxaca, Junio 13 de 1856.

¡Que el Ser Eterno haya premiado en el cielo las virtudes sociales del Sr. Dr. Canseco!

MANUEL DUBLAN.

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856.

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA